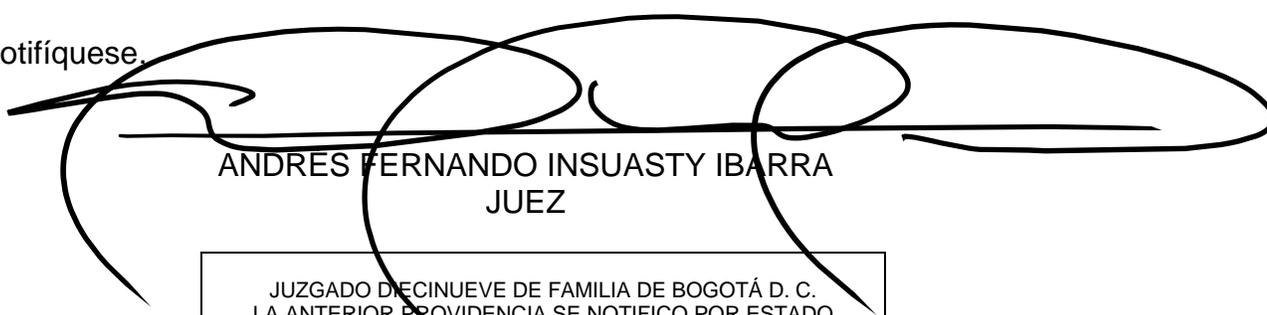


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

NEGAR la solicitud que fue remitida al correo institucional el pasado 14 de octubre respecto a proferir sentencia anticipada, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 4 de agosto de 2020, toda vez que no se acredita la notificación de la demandada, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que prevé "(...). En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.137 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
20 NOVIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a4aa78909ca4f46f7b6fcceaa66983304cbb2795dbd292c4cb534f3ab9da3b**
Documento generado en 19/11/2020 01:34:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>